

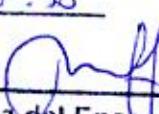
ORDENANZA N° 1405/2025

TARIFARIA

AÑO 2026

Sancionada

18/12/2025

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO
MESA DE ENTRADA
Recibido el <u>19</u> de <u>12</u> de <u>2025</u>
Hora: <u>8:30</u>

Firma del Encargado

ORDENANZA TARIFARIA 2026

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y SERVICIOS
(TASA MUNICIPAL ABLS)

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

● ART.1.- A los fines de la aplicación del artículo N.º 14, de la Ordenanza N.º 1022 "Modificatoria de la Ordenanza General Impositiva", fijense los siguientes valores para el año 2026 considerando como base imponible la valuación fiscal de la propiedad, establecido por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba:

Inmuebles Urbanos Edificados:

ZONA	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN	MÍNIMO
ESPECIAL	5	\$65.000,00
A	3.75	\$46.000,00
B	3.12	\$39.000,00
C con A° P°	2.5	\$33.000,00
C	2.37	\$26.000,00
D	2.12	\$20.000,00

Inmuebles Baldíos

ZONA	ALÍCUOTA SOBRE VALUACIÓN	MÍNIMO
ESPECIAL	15	\$53.000,00
A	14.3	\$46.000,00
B	13.75	\$39.000,00
C con A° P°	13.12	\$33.000,00
C	12.87	\$26.000,00
D	12.5	\$20.000,00

ART. 2. Cuando los contribuyentes detecten que el aumento en el concepto básico de la Tasa ABLS (Alumbrado, Barrido, Limpieza y Servicios) supere el 90% como resultado de la actualización de la valuación fiscal de su propiedad, podrán solicitar una revisión de dicha valuación al área de Catastro Municipal.



ART.3. El coeficiente de alumbrado público será el establecido por Ordenanza N.º 233, o la que en un futuro la reemplace.

ART.4. La valuación de los inmuebles, tanto baldíos como edificados, se determinará conforme a la metodología establecida por la Dirección de Catastro Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N.º 827, "Reforma de la Ordenanza General Impositiva".

FORMA DE PAGO

ART.5.- Las Contribuciones por los servicios que se prestan, podrán abonarse de la siguiente forma:

- **Pago Total Anticipado:** Total anual tendrá un descuento del 15%, hasta la fecha y en el modo que por vía reglamentaria determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- **Pago en Cuotas:** En caso de no optarse por el pago anticipado, los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones tributarias en las formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, la que podrá ser mensual, bimestral o trimestral.

ART.6.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a receptar pagos en concepto de Anticipo de Cuotas y/o Pago total de la Tasa Municipal de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Servicios (Tasa Municipal ABLS).-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ART.7.- Las Zonas en la que se divide el ejido municipal, a los efectos del cobro de la Contribución del presente Título, están determinadas en el plano CATASTRAL MUNICIPAL:

- a) **ZONA ESPECIAL:** Comprende las calles demarcadas con color Rojo.
- b) **ZONA "A":** Comprende las calles demarcadas con color Celeste.
- c) **ZONA "B":** Comprende las calles demarcadas con color Verde.
- d) **ZONA "C":** Comprende las calles demarcadas con color Amarillo
- e) **ZONA "D":** Todos los lotes inscriptos o no a la fecha y todo sector del Radio Sub-Urbano no incluido en las Zonas Especial, "A", "B" y "C". Conforme al Plano adjunto en el Anexo N.º 1, el mismo se encuentra sujeto a actualizaciones por la incorporación de mejoras y/o de servicios en cada sector.

ART.8.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva N.º 319, Libro Segundo, Título II, Capítulo III, fíjase la Alícuota general de aplicación para todos los períodos mensuales en el 1,60%, todo ello con excepción de las situaciones particulares que se establecen y conforme al detalle de actividades y/o rubros para los períodos que se determinan de conformidad a lo siguiente:

M. Agustín Cáceres Cuellar
VOCAL RESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. NEGRAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CANTERAS, MINAS Y AFINES

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MÍNIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA				
14000	Explotación de Piedra, Arcilla y Arena (por camión).	1,20%	\$68.000,00	0,00

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLORACIÓN DE CANTERAS

19100	Explotación de Minas y Canteras	1,20%	\$102.000,00	0,00
19200	Extracción de Minerales para abono	1,20%	\$68.000,00	0,00
19900	Extracción de Minerales No Metálicos, no Clasificados en otra parte	1,20%	\$68.000,00	0,00
19901	Extracción de Piedra Caliza	1,20%	\$102.000,00	0,00

INDUSTRIAS

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MÍNIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS				
20200	Envasado y Fabricación de productos Lácteos	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20201	Cremerías, Fábricas de Manteca, de Quesos y Pasteurización de la Leche	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20300	Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20500	Manufactura de Productos de Panadería	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20600	Manufactura de Productos de Molino	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20800	Fabricación de Productos de Confiterías (Excepto Productos de Panadería)	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20900	Industrias Alimenticias	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
20901	Fábrica de Pastas Alimenticias	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100	Destilación, Rectificación y Mezcla de Bebidas Espirituosas	1,30%	\$50.000,00	\$5.000,00
21200	Industria Vinícola	1,30%	\$50.000,00	\$5.000,00
21300	Fabricación de Cerveza y Malta	1,30%	\$50.000,00	\$5.000,00
21400	Elaboración de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Gaseosas	1,30%	\$50.000,00	\$5.000,00
21401	Extracción y Envasado Agua	1,30%	\$50.000,00	\$5.000,00

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100	Hilados, Tejidos y Acabado de Textiles en General	1,30%	\$21.000,00	\$6.000,00
-------	---	-------	-------------	------------



**CONCEJO
DELIBERANTE**

de MINA CLAVERO

23200	Fábrica de tejidos de Punto	1,30%	\$21.000,00	\$6.000,00
23900	Fabricación de Textiles no Clasificados en otra parte.	1,30%	\$21.000,00	\$6.000,00
FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS				
24100	Fabricación de Calzado	1,20%	\$39.000,00	\$6.000,00
24300	Fabricación de Prendas de Vestir	1,20%	\$39.000,00	\$6.000,00
24400	Artículos Confeccionados con Materiales Textiles	1,20%	\$39.000,00	\$6.000,00
INDUSTRIA DE LA MADERA EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES				
25100	Aserraderos y Talleres de Cepillado	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
25900	Fabricación de Productos de Madera No Contemplados Previamente	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS				
26000	Fabricación de Muebles y Accesorios	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS				
28000	Imprentas, Editoriales e Ind. Conexas	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL				
29200	Fabricación de artículos de piel	1,30%	\$50.000,00	\$6.000,00
29300	Fabricación de Art. de Cuero	1,30%	\$50.000,00	\$6.000,00
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS				
31200	Aceites y Grasas Vegetales y Animales	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
31901	Fabricación de Productos Medicinales	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS				
33100	Fabricación de Productos de Arcilla para Construcción	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
33200	Fabricación de Vidrio y Productos de Vidrio	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
33300	Fabricación de Objetos de Barro, Loza y Porcelana	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
33900	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos no contemplados previamente	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA ELÉCTRICA				
36000	Construcción de maquinarias, excepto maquinarias eléctricas.	1,30%	\$59.000,00	\$7.000,00
CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS				
37000	Const. de Maq., Aparatos, Acces. y Art. Eléctricos	1,30%	\$50.000,00	\$7.000,00
CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE				
38300	Construcción de Vehículos Automotores	1,20%	\$99.000,00	\$10.000,00
38500	Construcción de Motocicletas y Bicicletas	1,20%	\$69.000,00	\$7.000,00

M. Agustín Cáceres Cuellar
VIAJERO PRESENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. HERNAN ESTEBAÑ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

38900	Construcción de Material de Transporte no Clasificado	1,20%	\$69.000,00	\$7.000,00
-------	---	-------	-------------	------------

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100	Fabric. de Instrum. Prof. y Científicos de Medida y Control	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
39200	Fabric. de Aparatos Fotográficos e Instrumentos de Óptica	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
39300	Fabricación de Relojes	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
39400	Fabricación de Joyas y Artículos Conexos	1,20%	\$30.000,00	\$7.000,00
39500	Fabricación de Instrumentos de Música	1,20%	\$39.000,00	\$7.000,00
39900	Industrias Manufactureras No Clasificadas en este apartado	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00

CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
-------	--------------	-------	-------------	------------

ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFONOS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	IMPORTE MÍNIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
ELECTRICIDAD, GAS, TELÉFONO Y VAPOR				
51100	Luz y Energía Eléctrica	3,45 %	\$4.924.000,00	\$20.000,00
51200	Distribución de Gas	1,60 %	\$59.000,00	\$10.000,00
51201	Distribución de Gas al por Mayor	1,20 %	\$69.000,00	\$10.000,00
51202	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones	1,70 %	\$148.000,00	\$10.000,00
51203	Servicios de Comunicaciones y Telecomunicaciones Celulares	Monto Fijo mensual	\$1.773.000,00	0,00

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100	Abastecimiento de Agua	3,45%	\$79.000,00	\$10.000,00
52200	Servicios Sanitarios	3,45%	\$79.000,00	\$10.000,00

COMERCIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALÍCUOTA	MÍNIMO MENSUAL	TAE T.R.S. MENSUAL
--------	-------------------	----------	----------------	--------------------

COMERCIO POR MAYOR

61110	Materias Primas Agrícolas y Ganaderas	1,20%	\$50.000,00	\$8.000,00
61111	Tabaco	1,30%	\$99.000,00	\$15.000,00

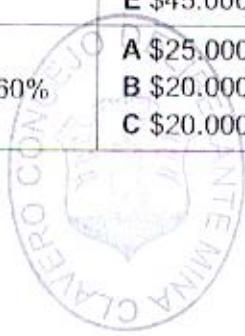


**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

61112	Cereales y Oleaginosas en estado natural	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61120	Minerales, Metales y Productos Químicos Industriales	1,20%	\$59.000,00	\$7.000,00
61121	Nafta, Gas-oil y Derivados del Petróleo	1,62%	\$925.000,00	\$15.000,00
61130	Maderas Aserradas y Materiales de Construcción	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61140	Maquinarias, Equipos, Automóviles y Repuestos	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61150	Artículos de Bazar, Ferreterías y Eléctricos	1,20%	\$50.000,00	\$8.000,00
61160	Muebles y Accesorios para el Hogar	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61170	Géneros Textiles, Prendas de Vestir y Artículos de Cuero	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61180	Productos Alimenticios, Bebidas.	1,20%	\$50.000,00	\$5.000,00
61181	Verduras, Frutas, Hortalizas, Legumbres y Leche	1,20%	\$39.000,00	\$5.000,00
61182	Almacenes sin discriminar Rubros	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61183	Abastecimiento de Carne	1,20%	\$50.000,00	\$6.000,00
61184	Distribuidores Mayoristas	1,20%	\$50.000,00	\$7.000,00
61185	Cigarrillos y Cigarros	1,20%	\$69.000,00	\$8.000,00
61190	Comercio por Mayor No Clasificado	1,20%	\$59.000,00	\$7.000,00
61192	Fósforos	1,20%	\$50.000,00	\$5.000,00
61194	Productos Medicinales	1,20%	\$39.000,00	\$5.000,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
COMERCIO POR MENOR					
61210	Supermercados e Hipermercados	1,60%		\$1.970.000,00	\$25.000,00
61211	Carnicerías (Carne, Embutidos y Brosas)	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$45.000,00	A\$39.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$7.000,00
61212	Pollería	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$45.000,00	A\$49.500,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$7.000,00
61213	Almacenes por menor y Despensa	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00	A\$39.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00	\$5.000,00

Al. Agr. Víctor Cáceres Cuellar
 V. DELIBERANTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. NEPTALIA ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

			D \$20.000,00 E \$39.000,00	D \$30.000,00 E \$69.000,00	
61215	Vinoteca	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61216	Kioscos (Cigarrillos y Cigarros, golosinas) y Kiosco Complementado (Maxikiosco)	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61215	Estética / Cosmetología	1,20%	A \$15.000,00 B \$10.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$25.000,00	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$45.000,00	\$5.000,00
61220	Farmacias - En el Rubro Medicamentos Sobre el precio total facturado al Público	1,20%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$31.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61221	Perfumerías	1,20%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61222	Verdulerías (Frutas y Verduras)	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$45.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61223	Pescadería	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61224	Fiambrería	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00

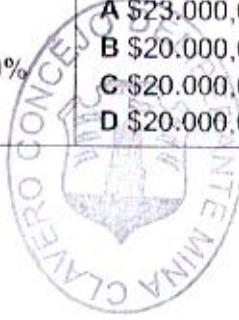

 M. Agustín Cáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1^º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 LIC. HERNÁN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

61225	Autoservicio y Minimercado	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61226	Panificación (Panadería y Pastelería)	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61227	Fábrica de Pastas	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$4.000,00
61228	Fábrica de sándwiches	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$4.000,00
61229	Aves y huevos	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$4.000,00
61230	Géneros textiles y prendas de vestir	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61231	Art. de Cuero	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
61232	Venta de Art. de limpieza	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61233	Pañalera	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00	\$8.000,00



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

			E \$31.000,00	E \$59.000,00	
61234	Venta de Joyas	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$30.000,00	\$5.000,00
61235	Veterinaria/ Agro-veterinaria	1,60%	A \$24.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61236	Vivero/ semillería / Forrajería	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	\$5.000,00
61237	Dietética / Herboristería	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61240	Artículos y Accesorios para el Hogar	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	\$5.000,00
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales / Carpintería	1,60%	A \$24.000,00 B \$28.000,00 C \$28.000,00 D \$28.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61242	Zapatería y Zapatillería	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$36.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61251	Pinturerías	1,60%	A \$24.000,00 B \$28.000,00 C \$28.000,00 D \$28.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61255	Ferreterías	1,60%	A \$22.000,00 B \$28.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00	\$7.000,00

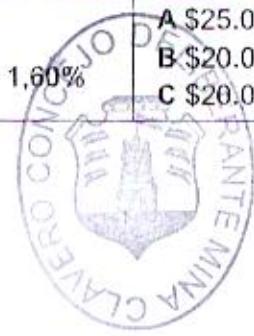
M. Agustina Cáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. HERNAN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

			C \$28.000,00 D \$28.000,00 E\$39.000,00	C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	
61260	Automotores, Motos, Motonetas, Accesorios y Repuestos	1,60%	A \$39.000,00 B \$31.000,00 C \$31.000,00 D \$31.000,00 E \$64.000,00	A \$59.000,00 B \$49.500,00 C \$49.500,00 D \$49.500,00 E \$148.000,00	\$10.000,00
61261	Bicicletería	1,60%	A \$8.000,00 B \$8.000,00 C \$8.000,00 D \$8.000,00 E \$12.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$20.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61270	Nafta, Gas-Oil y Derivados del Petróleo incluido Gas Natural Comprimidos para uso vehicular.	1,25%		\$148.000,00	\$15.000,00
60271	Nafta, gasoil y derivados del petróleo incluido gas natural comprimido para uso vehicular, vehículos de transporte de carga y pasajeros.	1,25%		\$148.00.000	\$15.000,00
61282	Artículos de Bazar y Menaje	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$22.000,00 D \$22.000,00 E \$31.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61290	Comercio por Menor No Clasificado	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E\$39.000,00	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61291	Artefactos Eléctricos y Mecánicos	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$31.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
61292	Carbón y Leña	1,60%	A \$25.000,00 B-\$20.000,00 C \$20.000,00	A \$31.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00	\$5.000,00

a. Agustín Caceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. NEFRINA ESTEBAN
 PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

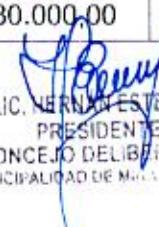
			D \$20.000,00 E \$31.000,00	D \$30.000,00 E \$69.000,00	
61294	Artículos Deportivos	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$36.000,00	A \$31.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$8.000,00
61295	Instrumentos Musicales	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61297	Florerías	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$31.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61298	Venta de Artículos Usados o Reacondicionados. Ferias americanas	1,60%	A \$15.000,00 B \$10.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$69.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$10.000,00	\$7.000,00
61299	Agencias o Subagencias de Quiniela	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61300	Heladerías	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
61301	Venta de artículos regionales / Artesanías	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61310-1	Venta de Productos alimenticios regionales		A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
61302	Venta de artículos de computación /	1,60%	A \$25.000,00	A \$36.000,00	\$5.000,00

**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

	insumos / accesorios telefonía y electrónica		B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	
61303	Venta de conservas, licores, vinos, envasados en establecimientos autorizados	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61304	Jugueterías	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$28.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61305	Cotillón	1,60%	A \$23.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$25.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61306	Librerías	1,60%	A \$23.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$25.000,00 B \$30.000,00 C \$25.000,00 D \$25.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
61307	Rapi-Pagos – Pago- Fácil y otros	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	\$7.000,00
61308	Lubricentro	1,20%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$7.000,00
61309	Gomerías y Venta de neumáticos	1,20%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$7.000,00
61310	Lavadero de automóviles y similares	1,20%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00	\$8.000,00


 M. Agustín Cáceres Cuellar
 VICE-RESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 LIC. HERNÁN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO
DELIBERANTE
de MINA CLAVERO

			E \$45.000,00	E \$69.000,00	
61311	Mercería	1,60%	A \$24.000,00 B \$22.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$30.000,00	A \$25.000,00 B \$31.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
61312	Venta al por menor de materiales de embalaje, artículos de madera, pinceles, pinturas, fibrofacil y similares	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$30.000,00		\$5.000,00
61313	Venta de repuestos y artículos para automotor y motos	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$45.000,00	A \$34.000,00 B \$32.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOT A	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000	Bancos	3,00%			\$197.000,00
Los bancos oficiales, Provinciales o Nacionales podrán optar por cancelar su obligación tributaria por el sistema de la base imponible por empleados en tal caso fijase en \$49.000,00 por cada uno de ellos cualquiera sea su jerarquía, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina, y por cada mes y a liquidarse con vencimiento según lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente.					
62001	Entidades Financieras Autorizadas	3,00%			\$138.000,00
62002	Compraventa de Títulos y Casas de Cambio	3,00%			\$138.000,00

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	

SEGUROS

63000	Seguros	1,60%		A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00	\$7.000,00
-------	---------	-------	--	--	------------

M. Agustín Cáceres Cuellar
Vicepresidente 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. HERMANN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

				E\$39.000,00	
--	--	--	--	--------------	--

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

CÓDIGO	ACTIVIDAD O RUBRO	ALICUOTA	MINIMOS POR CATEGORIA Y POR ZONA		TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	

TRANSPORTE

	Taxis		IMPORTE FIJO		
			Enero y Febrero por mes	Marzo a Diciembre inclusive por mes	
71100	Enero y Febrero por mes		\$49.500,00		0,00
	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$12.000,00		0,00
71150	Transporte Escolar		IMPORTE FIJO		
	Enero y Febrero por mes		\$59.000,00		0,00
71200	Marzo a Diciembre inclusive por mes		\$119.000,00		0,00
71200	Transporte Urbano	1,20%	\$59.000,00		\$7.000,00
71300	Transporte por Carreteras	1,20%	\$79.000,00		\$7.000,00
71400	Garajes, Playas de Estacionamientos y Similares	1,20%	\$ 80.000,00		\$10.000,00
71800	Servicios Conexos con el Transporte (Venta de Pasajes - Boleterías)	1,20%	\$59.000,00		\$7.000,00
71801	Agencias de Viajes, Excursiones o turismo. Servicios relacionados con transporte terrestre no clasificados en otra parte. Incluye alquiler de automotores sin chofer.	1,20%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$22.000,00 D \$22.000,00 E \$25.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$28.000,00	\$7.000,00

NOTA: Aquellos contribuyentes que tributen por el código **71100** (TAXI), podrán optar por realizar un pago anual anticipado antes del 31/03 con un descuento del 25% sobre el total.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósito y Almacenamiento	1,60%	A \$25.000,00 B \$23.000,00	A \$25.000,00 B \$28.000,00	\$5.000,00
-------	---------------------------	-------	--------------------------------	--------------------------------	------------

A. Agustín Caderes Cuellar
VOCAL DEL P. 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HENRÍCOS ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

			C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$46.000,00	C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$59.000,00	
--	--	--	---	---	--

COMUNICACIONES

73000	Comunicaciones (locutorios, Internet, etc.)	3,60%	A \$20.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$20.000,00	A \$30.000,00 B \$28.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
-------	---	-------	---	---	------------

SERVICIOS

81000	Cesión de la ocupación de inmuebles por vivienda anual.		EXENTO		0,00
81001	Cesión de la Ocupación de Inmuebles por cualquier título destinados a la explotación comercial. (Alquiler de Locales Comerciales, stand o parcelas en ferias) Por Local por año con vencimiento al 31/01 de cada año		E \$69.000,00 A \$49.500,00 B \$49.500,00 C \$49.500,00 D \$49.500,00		0,00
81002	La cesión onerosa de inmuebles destinados a vivienda individual, por temporada (casas de alquiler temporal): El importe se cargará en la tasa de servicio a la propiedad.		<ul style="list-style-type: none"> - Quienes presenten libre deuda de tasa ABLS: \$50.000,00 - Quienes no presenten libre deuda de tasa ABLS: \$120.000,00 		0,00

Los inmuebles que se afecten en su interior a la venta por stand o parcelas otorgadas a los fines de comerciar productos, bienes o mercaderías de cualquier tipo, sus responsables tributarán por cada Stand o parcela.

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción Pública Privada	0,00%			\$8.000,00
82200	Servicios Médicos y Sanitarios	0,00%			\$8.000,00
82900	Servicios prestados al Público No Clasificados	1,60%		\$31.000,00	\$7.000,00

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

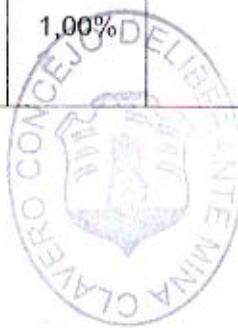
83100	Intermediarios o Consignatarios en la Comercialización de Hacienda que tengan Instalaciones de Remates o Ferias que actúen percibiendo comisión u otra	3,00%	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
-------	--	-------	---	---	------------

Agustín Gutiérrez Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1^o
 CONSEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERMANN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

	retribución análoga o porcentaje				
	Agencias de Publicidad				
83200	Enero y Febrero por mes		\$119.000,00		\$5.000,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$25.000,00		
83201	Propalación Callejera por mes. No se podrá hacer propalación callejera en la zona especial.				
	Enero y Febrero por mes		\$590.000,00		\$7.000,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$197.000,00		
83900	Servicios Prestados a las Empresas No Clasificados				
	Enero y Febrero por mes		\$79.000,00		\$7.000,00
	Marzo a Diciembre por mes		\$25.000,00		
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO					
84101	Exhibición de Películas Cinematográficas	1,60%	A \$10.000,00 B \$10.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$10.000,00		\$5.000,00
84200	Club y/o asociaciones: Cine y/o Teatros	0,85%	A \$10.000,00 B \$10.000,00 C \$10.000,00 D \$10.000,00 E \$10.000,00		\$5.000,00
84300	Otros Servicios de Esparcimiento	1,60%	A \$20.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$25.000,00		\$5.000,00
84301	Discotecas/Bailanta	5,50%	A \$79.000,00 B \$79.000,00 C \$79.000,00 D \$79.000,00 E \$99.000,00		\$25.000,00
84303	Peñas/ Milonga/ Tangüeria	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00		\$5.000,00
84304	Explotación de máquinas tragamonedas según Convenio firmado con Lotería de Córdoba S.E., obrante en	1,00%			\$79.000,00



	Expte. N° 01-14.113 de fecha 05/02/04				
84305	Sala de Juegos	1,60%	A\$39.000,00 B \$39.000,00 C\$39.000,00 D \$39.000,00 E \$69.000,00	\$8.000,00	
84305	Canchas	1,60%	A \$20.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$25.000,00	\$5.000,00	

SERVICIOS PERSONALES

85200	Restaurantes-Comedor	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
85201	Bar Nocturno	1,60 %	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
85202	Bar/ Café/ Confitería	1,60 %	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85203	Pizzería-Lomitería- Sandwichería	1,60 %	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85204	Rotisería, Take Away, comida para llevar, sin salón comedor	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
85205	Puestos de venta de jugos y licuados	1,60%	A\$15.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$25.000,00	\$5.000,00	



85206	Gastronomía itinerante por dia		\$28.000,00		
85207	Gastronomía itinerante permanente mensual		\$74.000,00		
85208	Parador	1,60 %	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85209	Salón de fiestas, Agasajos y Entretenimientos	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85210	Salón de usos múltiples de hoteles y cabañas.	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85211	Sala de entretenimientos	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$6.000,00
85212	Resto-Pub	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$30.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00

CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	GRAN CONTRIBUYENTE	T.R.S. MENSUAL
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO					
85300	Hoteles	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$49.500,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$28.000,00
85301	Apart-Hotel	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

85302	Hostería s y/o Posadas	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00
85303	Motel	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00
85304	Hostal	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00
85305	Residencial y Hostel	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00
85306	Albergues	1,60%	Hasta 5 Hab. \$15.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$31.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab \$55.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$28.000,00 Hasta 15 Hab. \$39.000,00 Hasta 20 Hab. \$55.000,00 Más de 20 Hab. \$89.000,00	\$7.000,00
85307	Apart-Cabañas	1,60%	Hasta 3 Un. \$15.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$39.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$59.000,00 Más de 10 Un. \$99.000,00	\$7.000,00
85308	Conjunto de Casas y Deptos. (tres o más)	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$39.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$31.000,00 Hasta 10 Un. \$59.000,00 Más de 10 Un. \$99.000,00	\$7.000,00
85309	Complejo Turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$39.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$31.000,00 Hasta 10 Un. \$59.000,00 Más de 10 Un. \$99.000,00	\$7.000,00
85310	Complejo Especializado	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$30.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$31.000,00 Hasta 10 Un. \$49.500,00 Más de 10 Un. \$89.000,00	\$7.000,00
85311	Camping	1,60%	Hasta 50 carpas Hasta 100 carpas Más de 100 carpas	\$31.000,00 \$45.000,00 \$64.000,00	\$7.000,00
85312	Conjunto de casas	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$30.000,00 Más de 10 Un. \$49.500,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$49.500,00 Más de 10 Un. \$89.000,00	\$7.000,00



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

	de uso turístico				
85313	Conjunto de departamentos de uso turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$5.000,00 Hasta 5 Un. \$6.250,00 Hasta 10 Un. \$10.000,00 Más de 10 Un. \$20.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$59.000,00 Más de 10 Un. \$89.000,00	\$7.000,00
85314	Alojamiento alternativo	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$30.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$59.000,00 Más de 10 Un. \$89.000,00	\$7.000,00
85315	Locación de inmuebles	1,60%	\$49.500,00	\$99.000,00	\$7.000,00
85316	Turismo rural	1,60%	\$49.500,00	\$88.000,00	\$7.000,00
85317	Alojamiento no categorizado	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$30.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$69.000,00 Más de 10 Un. \$119.000,00	\$7.000,00
85318	Hospedaje	1,60%	Hasta 5 Hab. \$20.000,00 Hasta 10 Hab. \$23.000,00 Hasta 15 Hab. \$25.000,00 Hasta 20 Hab. \$38.000,00 Más de 20 Hab. \$45.000,00	Hasta 5 Hab. \$25.000,00 Hasta 10 Hab. \$37.000,00 Hasta 15 Hab. \$30.000,00 Hasta 20 Hab. \$45.000,00 Más de 20 Hab. \$69.000,00	\$7.000,00
85319	Alojamiento turístico	1,60%	Hasta 3 Un. \$20.000,00 Hasta 5 Un. \$25.000,00 Hasta 10 Un. \$30.000,00 Más de 10 Un. \$59.000,00	Hasta 3 Un. \$30.000,00 Hasta 5 Un. \$45.000,00 Hasta 10 Un. \$69.000,00 Más de 10 Un. \$119.000,00	\$7.000,00

Nota: Todo servicio adicional que se preste dentro del predio de estos establecimientos será gravado de acuerdo a la modalidad del código correspondiente.

CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA			TAE T.R.S. MENSUAL
			PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	
OTROS SERVICIOS					
85320	Proveedurias	1,60%	A \$25.000,00 B \$22.000,00 C \$22.000,00 D \$22.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$8.000,00

Alcaldesa: M. C. M. M. Cuellar
Vicepresidente 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERNAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

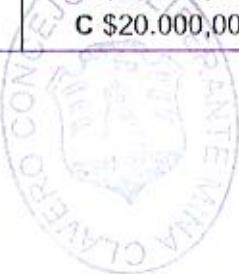
**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

85321	Servicios de Catering	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	\$8.000,00
85322	Sonido / Iluminación / Video	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$38.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$8.000,00
85323	Piscinas / Accesorios para piscinas	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$36.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$7.000,00
85324	Equinoterapia y similares	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$7.000,00
CÓDIGO	RUBRO	ALICUOTA	PEQUEÑO CONTRIB.	GRAN CONTRIB.	TAE T.R.S.
85400	Lavanderías y Servicios de Limpieza y Teñido	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$28.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$7.000,00
85500	Peluquerías, Salones de Belleza y Barberías	1,60%	A \$22.000,00 B \$20.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$30.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
85600	Estudios Fotográficos y Similares	1,60%	A \$32.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$38.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$39.000,00	\$5.000,00
85601	Óptica	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.000,00	\$5.000,00



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

85700	Compostura de Calzado	1,60%	\$22.000,00	\$36.000,00	\$5.000,00
85701	Herrería	1,60%	A \$32.000,00 B \$20.000,00 C \$12.000,00 D \$12.000,00 E \$38.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
85900	Servicios Personales No Clasificados	1,60%	A \$23.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
85901	Alquiler de Vajilla y Elementos para Fiestas	1,60%	A \$15.000,00 B \$15.000,00 C \$15.000,00 D \$15.000,00 E \$31.000,00	A \$25.000,00 B \$28.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	\$5.000,00
85902	Servicios Funerarios	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$49.500,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$20.000,00
85903	Cámaras Frigoríficas	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	\$8.000,00
85904	Entidades sin fines de lucro	0,00	0,00	0,00	0,00
85905	C.C.I (Centros de Cuidados Infantiles)	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	\$8.000,00
85906	Gimnasios, centros de rendimientos, yoga, pilates o similares		A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$79.000,00	\$8.000,00
85907	Museos		0%		0,00
85908	Geriátricos		A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00	\$8.000,00



**CONCEJO
DELIBERANTE**
 de MINA CLAVERO

			D \$20.000,00 E \$39.000,00	D \$30.000,00 E \$79.000,00	
85909	Ortopedia	1,60%	A \$25.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$31.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$59.000,00	\$5.000,00
86100	Reparación de Máquinas o Equipos / Servicio técnico electrónica e informática	1,60%	\$31.000,00		\$7.000,00
86200	Reparación de Motos, Motonetas	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$39.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$69.000,00	\$5.000,00
86301	Reparación de Automotores	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$69.000,00	A \$30.000,00 B \$30.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$89.000,00	\$5.000,00
86302	Instalación de Equipos de GNC	1,60%	A \$20.000,00 B \$20.000,00 C \$20.000,00 D \$20.000,00 E \$79.000,00	A \$36.000,00 B \$31.000,00 C \$30.000,00 D \$30.000,00 E \$119.000,00	\$9.000,00
86400	Reparación de Joyerías	1,60%	\$25.000,00	\$49.500,00	\$7.000,00
86401	Reparación de Relojes	1,60%	\$25.000,00	\$49.500,00	\$7.000,00
86500	Reparación y Afinación de Instrumentos Musicales	1,60%	\$20.000,00	\$39.000,00	\$7.000,00
86900	Reparaciones No Clasificadas	1,60%	\$30.000,00	\$59.000,00	\$5.000,00
86901	Reparación de Armas de Fuego	1,60%	\$31.000,00	\$49.500,00	\$5.000,00
86902	Regalería / Marroquinería	1,60%	\$22.000,00	\$30.000,00	\$5.000,00
86903	Venta de antenas satelitales	1,60%	\$30.000,00	\$49.500,00	\$8.000,00

M. Agustín Cáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERMANN ESTEPACH
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

86904	Confecciones y costura	1,60%	\$10.000,00		\$5.000,00
86905	Artículos de electricidad	1,60%	\$25.000,00	\$39.000,00	\$5.000,00

FERIA MUNICIPAL – ARTESANAL DE TRASLASIERRA

A los fines de la presente Tarifaria, se considerarán Artesanos a todos aquellos que se desempeñen en la Feria Municipal de Mina Clavero, en relación a lo establecido en la Ordenanza 733/01, los cuales abonarán un canon por la temporada:

ARTESANOS FERIA ARTESANAL	ENERO VTO. 15-01- 2026	FEBRERO VTO. 14-02- 2026	POR DÍA
Locales	\$67.000,00	\$67.000,00	---
Micro Región	\$99.000,00	\$99.000,00	---
Visitantes	---	---	\$25.000,00
ARTESANOS PLAZA SAN MARTÍN	ENERO VTO. 15-01- 2026	FEBRERO VTO. 14-02- 2026	POR DÍA
Locales	\$88.000,00	\$88.000,00	---
Micro Región	\$130.000,00	\$130.000,00	---
Visitantes	---	---	\$25.000,00
Si la permanencia de artesanos visitantes excede el día, deberá abonar extra por cada día			\$10.000,00

ARTESANOS ECOFERIA

ENERO VTO. 15-01-2026	FEBRERO VTO. 15-02-2026	MARZO VTO. 15-03-2026
\$30.000,00	\$30.000,00	\$30.000,00

DEGUSTAR

ENERO VTO. 15-01-2026	FEBRERO VTO. 15-02-2026	MARZO VTO. 15-03-2026
\$135.000,00	\$135.000,00	\$135.000,00

De Abril a Diciembre por día o evento\$33.000,00

Se considerarán:

- **Artesanos Locales** a quienes posean residencia permanente en la localidad de Mina Clavero.

M. Agustín Caceres Cuellar
 VILLA RESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 LIC. HERNÁN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- **Artesanos de Micro Región** a quienes posean residencia permanente entre las localidades de Panaholma y Las Rabonas.
- **Artesanos Visitantes** son los no comprendidos en las dos primeras categorías. Tendrán un mínimo de permanencia de una semana y un máximo de dos semanas. El canon deberá estar abonado antes de ingresar a la feria. El canon referido en este apartado es el único concepto a abonar, quedando eximidos los artesanos del pago de tasas de afectación específica para esos conceptos.
 - Si el pago se realiza después de los vencimientos se cobrará el interés por mora que rige en la presente Tarifaria.
 - Para todos los casos se debe presentar Libre Deuda de períodos anteriores.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ART.9.- La Declaración Jurada correspondiente a la determinación de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que Incide Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del periodo, deberá presentarse hasta el día del vencimiento general determinado según el Art. 8 de la presente Ordenanza.

La no presentación en término de la Declaración Jurada de Comercio e Industria (posterior a los 30 días corridos después a la fecha de vencimiento), dará lugar a la sanción de una multa por incumplimiento de los deberes formales de \$10.000,00

Los Responsables Inscriptos de IVA deberán presentar a requerimiento de la Secretaría de Hacienda e Ingresos Públicos el libro Registro de I.V.A. Ventas, y/o la DDJJ mensual de I.V.A., y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad; debiendo quedar la fotocopia adjuntada a la DDJJ mensual. - La falta de cumplimiento de este requisito, hará posible al Contribuyente de una Multa de \$33.000,00

La carga de oficio de las DDJJ, establecidos en Ordenanza General Impositiva N° 319, Capítulo IX, hará posible al Contribuyente de una Multa de \$17.500,00 por cada DDJJ cargada.

El Departamento Ejecutivo podrá solicitar a los Pequeños Contribuyentes la presentación del Libro Registro de IVA Ventas, y/o DDJJ mensual de Ingresos Brutos, y/o los comprobantes de facturación correspondientes y/o comprobantes de pago de energía eléctrica y/o comprobantes de pago de alquiler de local comercial, a los fines de la determinación de los Ingresos de la Actividad.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

M. Agustín Caceres Cuellar
VICEDIRECTOR 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



Hernán Esteban
CIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ART.10.- El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la forma de pago la cual podrá ser mensual, bimestral, semestral, o anual. -

ART.11.- El Departamento Ejecutivo determinará las fechas de vencimiento para la presentación de la DDJJ mensual y la fecha de pago atento a lo establecido en el artículo anterior. -

ART.12.- La Contribución establecida en el presente título NO grava el Consumo; razón por la cual no corresponde su discriminación en la facturación a los consumidores o usuarios.

ART.13.- Todas las actividades comerciales o de servicios contempladas en el título II de la O.G.I. y las presentes normas, realizadas por personas humanas o jurídicas, que no tengan actividad continua, estable y permanente durante todo el año y que tengan intención de realizarlas; en principio serán caracterizadas como actividades "De Temporada", y deberán solicitar o revalidar previamente la correspondiente "Habilitación Comercial Municipal", sin cuyo requisito no podrán ejercer actividad alguna en esta jurisdicción.-

ART.14.- Las personas humanas o jurídicas, al solicitar la Habilitación Comercial o transferencia, sin perjuicio de los Derechos de Oficina, que correspondan aplicar al trámite, deberán presentar libre deuda de todos los impuestos, tasas y contribuciones municipales que graven la propiedad donde se desarrolla la actividad comercial, contar con libre deuda en tasa de Higiene y Seguridad a nombre del titular de la actividad comercial, tributar por las actividades y/o rubros respectivos, la aplicación de las alícuotas sobre los ingresos brutos del periodo que correspondan acorde a la tipificación establecida en el Art. N° 8. Dichos contribuyentes deberán abonar como Adelanto de Tasa Comercial y tasa mínima, un importe igual a 20 (veinte) veces el mínimo que le corresponde tributar según el código de actividad y zona en la que se encuentra el comercio, servicio, o industria. Dicho importe, generará para el contribuyente un crédito que podrá utilizar en un plazo máximo de 10 (diez) meses.

En general, los importes que corresponde abonar en concepto de adelanto de Tasa Comercial, son los establecidos en el siguiente cuadro en los casos que el mínimo que corresponde tributar por 20 (veinte) sea menor.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	
ZONA ESPECIAL	\$493.000,00
ZONA A	\$296.000,00
ZONA B	\$246.000,00
ZONA C	\$148.000,00
ZONA D	\$148.000,00

GRANDES CONTRIBUYENTES

M. Agustín Cáceres Cuellar
VICERESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



J. Bury
LIC. JERÓNIMO ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ZONA ESPECIAL	\$788.000,00
ZONA A	\$493.000,00
ZONA B	\$394.000,00
ZONA C	\$345.000,00
ZONA D	\$296.000,00

Cuando se solicite habilitación de comercios de los rubros Supermercados, grandes Tiendas y estaciones de Servicio, el importe correspondiente al Adelanto de la Tasa Comercial se duplicará.

Quedará a criterio del D.E. evaluar los casos en que se solicite Habilitación Comercial por períodos menores al mes, en tal caso de concederse el mismo no podrá ser inferior a quince días, correspondiendo en tal caso tributar el 50% de lo arriba mencionado.

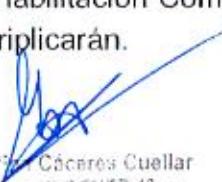
Las actividades de esparcimiento, diversión o juegos, que se realicen en espacios públicos cobrándose por ello a los usuarios o intervenientes, están sujetas a las presentes disposiciones, sin perjuicio de lo normado en el título correspondiente a ocupación del Espacio Público de esta Ordenanza.

Cuando el contribuyente permanezca en actividad más de seis meses a partir de dicho periodo será considerado con actividad permanente y tributará con las alícuotas o fijos que correspondan a las actividades estables y permanentes.

Para aquellas personas humanas o jurídicas que, al momento de solicitar la habilitación comercial, acrediten 2 (dos) o más años de domicilio permanente en la localidad de Mina Clavero, o que sean propietarios de inmueble en la localidad de Mina Clavero, dichos montos se reducirán en un 50% (Cincuenta por Ciento). El domicilio será acreditado en el caso de personas humanas mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, personas jurídicas mediante domicilio real establecido en el contrato; en caso de ser propietarios con la presentación de la escritura traslativa de dominio.

Para aquellas personas humanas o jurídicas que, al momento de solicitar la habilitación comercial, acrediten tener domicilio permanente en alguna localidad dentro del corredor Trasla Sierra accederán a un descuento sobre este concepto de 25%.

Por Bajas de Oficio establecidas en el artículo N° 12 de la Ordenanza 901, en zona demarcada: desde el cruce de Av. San Martín y Sarmiento hasta Av. San Martín y calle Urquiza; como desde calle Urquiza cruce con Av. Mitre hasta Av. Mitre y calle Sarmiento, y en los primeros veinticinco (25) metros de las esquinas de estas avenidas con las perpendiculares, cuando los titulares o sus representantes soliciten realizar nuevamente los trámites de Habilitación Comercial, los importes correspondientes en concepto de Adelanto de Tasa se triplicarán.


 M. Agustín Cáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 Lic. Hernán Esteban
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

BENEFICIOS

ART.15.- La Base Imponible estará formada por el monto total de Ingresos Brutos del Contribuyente, determinado conforme lo establece la O.G.I.

El Contribuyente deberá abonar el importe que resulte de aplicar a la base imponible correspondiente al mes anterior al vencimiento, la alícuota fijada en el Artículo N° 8, tal importe no podrá ser inferior al determinado como mínimo mensual para cada actividad.

Los comercios que permanezcan abiertos todo el año, tendrán el beneficio de una reducción de la alícuota del 20% cuando el monto declarado supere el mínimo mensual, durante los mismos meses referidos en el párrafo anterior. Para gozar de la exención o reducción de la tasa de higiene y seguridad, deberá presentarse una nota con carácter de declaración jurada con fecha límite de presentación hasta el dia 31 de marzo de cada año, donde conste que el comercio permanecerá abierto durante todo el año, además el titular comercial no puede tener ninguna deuda vencida con el municipio en ninguna de las áreas en el momento de la presentación de la nota. En caso de que los inspectores, encuentren los comercios cerrados durante dos meses consecutivos, se dejará sin efecto el beneficio y, en el caso de comercios ubicados en la zona especial se faculta al DEM a dar de baja de oficio la habilitación comercial. Asimismo, aquellos alojamientos que gocen de la exención de referencia deberán presentar mensualmente la documentación que vía reglamentaria determinara el DEM. Sopena de que la exención caduque de pleno derecho.

Los comercios que cuenten con Terminal para cobro con Tarjeta de Crédito y Tarjeta de Débito (tipo PosNet), tendrán como beneficio durante los meses de abril a octubre, de la rebaja del 10% sobre la Tasa Comercial, adicional a lo establecido en el párrafo anterior. Para gozar del descuento deberán presentar comprobante o nota con carácter de declaración jurada, donde conste que el comercio cuenta con la Terminal. En caso de que los inspectores constaten que los comercios no realizan cobros con Tarjetas de Crédito y Débito, se dejará sin efecto el beneficio.

Los códigos correspondientes a comercios al por mayor (61110 a 61194) y los códigos 51100, 51200, 51201, 51202, 51203, 52100, 52200, 61210, 62000, 62001 y 62005 no tendrán el beneficio de la exención o reducción de la tasa del presente artículo.

Para encuadrarse dentro de la categoría de **Pequeño Contribuyente**, deberán revestir ante la ARCA-DGI, la categoría de Monotributista Activo. A tal efecto, deberán presentar a la fecha del vencimiento de la primera cuota de la tasa legislada en el presente título, constancia actualizada de dicho organismo donde conste tal condición.

Aquel contribuyente que no acredite tal situación será considerado gran contribuyente a los fines de la aplicación del presente título. -

M. Agustina Díaz de Cuellar
M. CONSEJUNTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. FERNAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

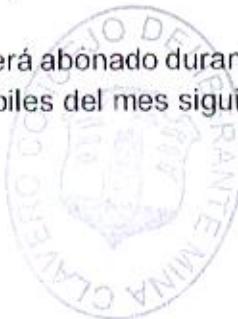
ART.16.- Contribuciones que inciden sobre espectáculos públicos y diversiones públicas tributarán del modo que se especifica a continuación, al momento de solicitar la autorización:

- a) Circos y parques de diversiones, pagarán por mes por adelantado.... \$1.478.000,00
- b) En el caso de los rubros establecidos por ordenanza número 1366/2024 abonarán por cada espectáculo (con un máximo de 4 por mes) por día la suma de \$100.000,00, se bonificará el 20% en la diaria eventual por artistas locales.
En caso de superar esa cantidad se regirá por lo establecido en el inciso g del presente artículo.
Cuando se realice el pago de 4 espectáculos, se bonificará con el 25% manteniendo la bonificación para artistas locales.
- c) Los espectáculos callejeros realizados en el lugar indicado por el Municipio, pagarán por día y por adelantado.....\$39.000,00
- d) Por cada mesa de billar, pool, cancha de bowling y cualquier otro juego de habilidad manual, abonarán por mes durante los meses de enero y febrero \$25.000,00
- e) Por cada metegol o similar, abonarán por mes durante los meses de Enero y Febrero\$15.000,00
- f) Por cada Cancha de Bochas instalada en negocios particulares, pagarán por mes o fracción, por adelantado \$15.000,00
- g) Por cada Flipper, Video Juego, Juegos Electrónicos, abonarán por mes o fracción durante Enero y Febrero\$30.000,00
- h) Las personas asistentes a recitales, festivales o números de baile, los espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones, obras teatrales, fiestas de DJ'S, bailes en estadios, fiestas temáticas o cualquier otro espectáculo no previsto abonarán una tasa a su exclusivo cargo, consistente en un porcentaje del 5% (cinco por ciento), sobre el valor de cada entrada, siendo los titulares de dichos comercios responsables de la recaudación y agentes de retención de la tasa fijada.

En caso de que los titulares de los negocios determinen la gratuidad de la entrada, su precio será calculado por el Organismo de aplicación, debiendo el titular del negocio abonar el 5% (cinco por ciento) de dicha entrada estimada.

Tendrán un mínimo por día que será abonado durante los meses de enero y febrero dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la percepción.

M. Agustín Cáceres Cuellar
VIAJAR DE SUERTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERMÁNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- Locales con capacidad de hasta 500 personas \$296.000,00
- Locales con capacidad mayor a 500 personas \$394.000,00

El no cumplimiento de esta obligación implicará la inmediata CLAUSURA del establecimiento.

Se bonificará el 10% a aquellos comercios que acrediten el 30% de artistas locales en su grilla de espectáculos

i) Las canchas de Tenis y Paddle, por complejo

- Por mes o fracción y por adelantado \$49.500,00
- Por año hasta el 31/03 \$394.000,00

● j) Las canchas de fútbol, por complejo,

- Por mes o fracción y por adelantado \$49.500,00
- Por año hasta el 31/03 \$394.000,00

● k) Los festivales y eventos no especificados en los incisos anteriores abonarán el monto fijo por día de \$79.000,00

Las personas que adquieran entradas para concurrir al CASINO DE TRASLA SIERRA, abonarán una tasa a su exclusivo cargo, cuyo importe será el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la entrada adquirida. Designase al CASINO DE Traslasierra, agente de percepción de la tasa determinada en este inciso, quién deberá ingresar a Tesorería de la Municipalidad de Mina Clavero el importe recaudado, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de la percepción.

● En el caso de constatarse la falta de pago de las contribuciones establecidas en el presente artículo, los recargos serán los siguientes:

- La primera vez: 50% (cincuenta por ciento)
- La primera reincidencia: 100% (Cien por ciento)
- La segunda reincidencia: 200% (Doscientos por ciento)

ART.17.- Toda empresa o persona humana que realice espectáculos o diversiones públicas de promoción cultural, turística o deportiva, deberán tributar al Municipio el 10% sobre cada inscripción de asistente realizada.

En caso de que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal el evento sea de interés para el Municipio, podrá ser exento del pago de esta Tasa, previo pedido de autorización.


 M. Agustín Gáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 LIC. HERNÁN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

FORMA DE PAGO

ART.18.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse por adelantado. De no abonarse la Contribución en las formas indicadas precedentemente, sufrirán los recargos previstos en la O.G.I.

TITULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

ART.19.- La presente contribución establecida en la O.G.I. vigente, se abonará por mes y por adelantado y en la siguiente forma:

a) Por el uso del espacio aéreo:

a.1 Propalación de música de circuito cerrado, televisión por cable y/o video cable y similares \$493.000,00

b) Por el uso del suelo en el tendido de redes de agua, Cloacas, gas, electricidad subterránea y similares..... \$788.000,00

c) Por el uso del espacio aéreo por trasmisión de onda telefónica; de comunicación, propalación de música, radio, video y/o televisión y similares..... \$148.000,00

En los puntos establecidos precedentemente (a, b y c), el beneficiario de la utilización o ocupación del espacio público no podrá bajo ningún concepto o causa ni título habilitante, arrendar o subarrendar, en beneficio propio o de terceros el beneficio otorgado por el Municipio. Caso contrario, dicha infracción lo hará pasible de una multa equivalente al 200% de la contribución establecida según corresponda en el presente artículo. -

ART.20.- Por ocupación de Espacios Públicos o Inmuebles de propiedad Municipal, como Circos, Juegos Infantiles, Parques de Diversiones, Pistas de Karting o Similares, etc., se pagará por mes o fracción, por adelantado, durante los meses de enero y febrero..... \$1.773.000,00

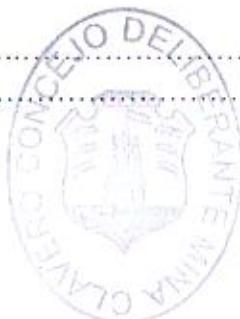
Durante los meses de Marzo a Diciembre el monto se verá reducido en un 50%. -

ART.21.- Por colocación de mesas en las veredas o espacio público designado por el departamento ejecutivo: por mesa con hasta cuatro asientos cada una, por año abonarán, de acuerdo a la Declaración Jurada anual presentada por el contribuyente, con fecha de vencimiento el 20/01; y de acuerdo a la siguiente escala:

▪ Zona Especial:

a) Avda. San Martín..... \$197.000,00
b) Avda. Mitre..... \$99.000,00

M. Agustín López Cuellar
VOCAL. 1^{er} M. A. 1^{er}
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

c) Demás Zonas \$53.000,00

2. Por la ocupación del espacio municipal en las márgenes del río Mina Clavero delimitado entre La Residencia Serrana y el Pileton Municipal (ambos inclusive), previa autorización municipal para la realización de eventos de tipo recreativos, deportivos o culturales, abonarán por día la suma de \$49.500,00, con un mínimo de\$690.000,00
3. Por la colocación en la vía pública de exhibidores de mercadería, de acuerdo a la forma establecida por la legislación vigente, por temporada abonarán:
 - a) Local de hasta 5 Mts. de frente, se permitirá 1 (un) exhibidor, que no supere las siguientes dimensiones: 0,30 cm de ancho por 1,5 Mts. de alto \$79.000,00
 - b) Local de hasta 10 Mts. de frente, se permitirán 2 (dos) exhibidores, con iguales características que en el inciso a) \$148.000,00
4. Por la colocación de stand de venta de productos o servicios, en espacios previamente autorizados para la realización de eventos deportivos, culturales o similares, se cobrará por puesto \$79.000,00
5. Por la colocación de stand de venta de productos o servicios en vía pública de pochoclos, flores, algodón de azúcar y/o similares por los meses de Enero y Febrero.

Por dia	\$13.000,00
Por mes.....	\$262.000,00
6. Contribuyentes locales que presten con regularidad el servicio, el DEM podrá reducir el monto de la tasa a cobrar.

ART.22.- Se abonará por cada silla por año o fracción según la Declaración Jurada anual presentada por el Contribuyente, con fecha de vencimiento el 31/01 y de acuerdo a la siguiente escala:

- Zona Especial
 - a) Avda. San Martín \$30.000,00
 - b) Avda. Mitre \$13.000,00
 - c) Demás Zonas \$8.000,00

En caso de que la Inspección de control, no coincida con lo Declarado por el Contribuyente, se sancionará con una Multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor que debería haber abonado.-

ART.23.- Por la apertura de calzada para la conexión de Agua Corriente, Obras de Salubridad, Obra de Gas, etc. se cobrará por adelantado un Derecho de:

- a) En Calles de Hormigón, por Apertura: \$49.500,00





de MINA CLAVERO

- b) En calles de Asfalto o similares, por Apertura: \$30.000,00
- c) En Calles de Tierra, por Apertura: \$30.000,00
- d) En vereda, por apertura o rotura: \$25.000,00

Para adquirir los permisos correspondientes, no deberán contar con deudas o compromisos pendientes con el Municipio en ninguna tasa o concepto vinculado a la propiedad.

ART.24.- Por la ocupación en la Vía Pública de un stand con sombrilla y dos sillas, por dia..
.....\$49.500,00
con auto de exhibición.....\$25.000,00
más.

● Por la Ocupación de la Vía Pública con Cercos, Puntales, Material de Construcción, Demolición y otros abonarán por día, previa autorización.....\$30.000,00
o por Mes.....\$296.000,00

ART.25.- Por la Reserva u ocupación de espacios en la Vía Pública para establecimiento de Kioscos para la venta de diarios y revistas y causas de fuerza mayor no contempladas específicamente en los Artículos anteriores, abonarán por cada 10 metros o fracción, la siguiente escala:

- a) Por mes \$148.000,00
- b) Por Trimestre.....\$296.000,00
- c) Por Semestre \$493.000,00
- d) Por Año \$886.000,00

ART.26.- Por la reserva de espacios de la Vía Pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y con la debida autorización del DEM, abonarán:

- a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, por mes y por auto, máximo 4 metros lineales reservado\$49.500,00
- b) Para carga y descarga de valores en Bancos o entidades financieras, por mes y por auto máximo 4 metros. lineales reservado\$49.500,00
- c) Por espacios reservados por entidades oficiales y nacionales, y empresas privadas, por auto máximo 4 metros lineales\$39.000,00
- d) Por carga, descargas de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del DEM, por mes y por auto máximo 4 metros lineales reservado\$39.000,00

M. Agustín Sánchez Cuellar
Vicepresidente 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ART.27.- Por el uso de edificios Municipales y/o sus respectivas instalaciones, para la realización de eventos privados, se cobrará en concepto de limpieza y seguros los valores calculados en base a lo establecido a continuación:

a) Centro de Capacitación Municipal:

- Como mínimo 10 UR
- Como máximo 30 UR

En el caso de los cursos organizados por privados, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) estará facultado para establecer montos inferiores, considerando las características específicas de cada curso.

b) Centro Integrador Comunitario:

- Como mínimo 2 UR
- Como máximo 20 UR

c) Centro de Cuidados Infantiles:

- Como mínimo 2 UR
- Como máximo 10 UR

d) Centro Cultural Comechingones:

- Como mínimo 10 UR
- Como máximo 30 UR

En el caso de empleados municipales gozarán de un 50% de descuento por el alquiler de los centros antes mencionados.

En el caso del alquiler del Anfiteatro y el Auditorio Milac Navira, el precio surgirá del acuerdo entre el/los privados y el DEM, bajo el criterio de mejor oportunidad a favor del Municipio, con posterior comunicación al Concejo Deliberante dentro de los 15 días hábiles posterior a la firma del contrato.

ART.28.- En todos los casos previstos en los Artículos anteriores, se deberá contar con la autorización Municipal, quien determinará el Plazo y Condiciones de la Ocupación de Vía Pública. Cuando no contará con autorización Municipal los montos establecidos se quintuplicarán.

TITULO V

ART.29.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I., se fijan las siguientes Tasas:

a) Por el abastecimiento de animales Faenados en otro Municipio o de otras Jurisdicciones se abonarán:

- 1) Ganado vacuno por cada media res \$5.000,00

M. Agustín Caceres Cuellar
VOCAL PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. MARIANNE ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

2) Por cada Porcino.....\$5.000,00
3) Por cada ovino, caprino\$5.000,00
b) Por el abastecimiento de aves faenadas en establecimientos autorizados, por cada ave precinto\$1000,00
c) Por distribución de Pescados, Moluscos o Similares, por Inspección Municipal por kilogramo\$500,00

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA**

ART.30.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. en lo referido a la Inspección Sanitaria en Ferias y Remates de Hacienda, fijase el siguiente Derecho:

- a) Ganado Mayor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)
- I) Ganado Menor por Cabeza (Según Valores fijados por la Prov.)

Los pagos de estos Derechos podrán efectuarse directamente por el Vendedor cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los 5 (Cinco) días posteriores a los treinta días en que se realizó el Remate Feria y mediante Declaración Jurada de las Firmas Consignatarias como Agentes de Retención, conforme lo dispone la O.G.I.

Si el Contribuyente hubiere abonado este Derecho al solicitar la Guía de Consignación a la Feria de la propia Jurisdicción Municipal, la Firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto, solo podrá ser ajustado una vez al año, según lo dispone la O.G.I.

TITULO VI

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART.31.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. el pago de los Derechos que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de la Inspección y que la Municipalidad podrá ordenar en cualquier época del año. Por cada unidad por año.....\$20.000,00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART.32.- A los fines de la aplicación de la O.G.I. fijense los siguientes Derechos.

M. Agricola Cáceres Cuellar
VICARIO CENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. FERNAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

1- Los Derechos de Inhumación son:

Por cada Inhumación en el Cementerio Municipal se abonará:

a) Panteones Particulares o Colectivos	\$25.000,00
b) Nichos	\$30.000,00
c) Fosa de Tierra	\$39.000,00
d) Servicio de cavado de sepultura, tarea exclusiva del municipio.....	\$59.000,00
Se puede pagar en 3 cuotas iguales de.....	\$20.000,00
e) Costo de construcción de cada nicho, por la administración municipal de acuerdo a las normativas constructivas establecidas por el Municipio:	
• Fila primera y cuarta	\$197.000,00
• Fila segunda y tercera	\$296.000,00
• Fila quinta	\$197.000,00
f) Tapa para panteón particular.....	\$40.000,00

CAPÍTULO II

DEPÓSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS,

TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN, ETC.

RT.34.- Por cada Traslado de restos incluida la inhumación desde o hacia otro Cementerio

\$39.000,00

ART.35.- Por cada Traslado de Restos dentro del Cementerio, se exceptúan en estos casos los restos Cremados

\$20.000,00

ART.36.- Por Apertura de Sepultura.....

\$25.000,00

CAPÍTULO III

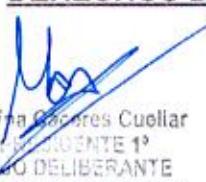
SERVICIOS DE REDUCCIÓN OSARIA

ART.37.- Por servicios de reducción manual de restos osarios, auto reducidos por el tiempo transcurrido, se abonará por cada ataúd:.....

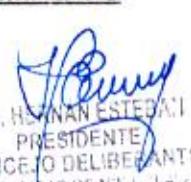
\$39.000,00

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE RESTOS CREMADOS


 M. Agustina Gáceres Cuellar
 VICEPRESIDENTE 1º
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




 LIC. HERNÁN ESTEBAN
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ART.38.- Por la introducción a sepulcros, de restos provenientes de Crematorios, se abonará por todo concepto.....\$20.000,00

CAPÍTULO V

CERTIFICADO DE LIBRE TRÁNSITO

ART.39.- Por emisión de certificado de libre tránsito para trasladar restos fuera del ejido municipal, se abonará por cada uno.....\$15.000,00

CAPÍTULO VI

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS

ART.40.- Por la Concesión Temporaria de Nichos Municipales, de manera anual:

- Filas primera y cuarta\$45.000,00
- Filas segunda y tercera\$59.000,00
- Fila quinta\$25.000,00

Durante el primer año se abonará en forma proporcional al tiempo de ocupación del nicho. Se podrá abonar hasta en 6 cuotas mensuales. Aplicarán los beneficios y descuentos de pago adelantado y contribuyente cumplidor que fije la Ordenanza Tarifaria vigente.

CAPÍTULO VII

CONCESIONES DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ART.41.- Por Concesiones de Terrenos en el Cementerio se abonará:

- Por cada Lote de 2,50 X 1,25 (Dos con Cincuenta por Uno con Veinticinco) Metros para Fosa.....\$3440.000,00

Este concepto deberá abonarse: 30% al momento de la realización del trámite, y el saldo en hasta 6 (seis) cuotas.

ART.42.- Los Lotes para Panteón o Bóveda o Fosa abonarán por Año en concepto de servicio de Mantenimiento y Limpieza\$49.500,00

Por pago anual anticipado, hasta el 28/04, se aplicará un descuento del 25%.

ART.43.- La falta de pago de los derechos establecidos precedentemente, por un tiempo superior a dos años, facultará al Departamento Ejecutivo, para que previa intimación, y no



siendo cumplimentada la misma, se determine la perdida de la concesión y el cargo de los gastos correspondientes al retiro de los restos.

ART.44.- Queda prohibida todo tipo de Transferencia, Venta, préstamo, uso o Cesión, a cualquier título oneroso o gratuito, de las Concesiones en el Cementerio, sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VIII

CONCESIONES DE CENISARIOS

Art.45.- Se abonará de manera mensual:

- a) Por concesiones de cenizario por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 1 \$2.000,00
- b) Por concesiones de cenizario por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 2 \$4.000,00
- c) Por concesiones de cenizario por mes, en lotes de 40cm por 30cm, en fila sector 3 \$4.000,00

CAPÍTULO IX

EXENCIOS

ART.46.- Quedan eximidos del pago de los Derechos establecidos, cuando el fallecido fuera Pobre de Solemnidad, debidamente comprobado por certificado AD-HOC emitido por la Autoridad Competente.-

CAPÍTULO X

FORMA DE PAGO

ART.47.- Las Concesiones de cementerio podrán abonarse en 3 (tres) cuotas con vencimiento dentro del año calendario. La adquisición de Lotes para Panteón o Bóveda, hasta en 3 (Tres) Cuotas con vencimiento dentro del año calendario tendrán un interés por mora del 1,5% mensual.-

Para el caso de contribuyentes que acrediten la condición de jubilados, pensionados o que verifiquen una situación de vulnerabilidad socio-económica, debidamente corroborada por el área correspondiente, podrán acceder a un plan especial.

M. Agustín Gómez Cuellar
VICARIO PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. MIRIAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



CONCEJO
DELIBERANTE
de MINA CLAVERO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

La Realización de Publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en Propiedades Públicas o Privadas; y visibles desde la Vía Pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este Derecho.

Se entiende por anuncio Publicitario a toda Leyenda, Inscripción, Dibujo, Colores Identificatorios, Imagen, Emisión de Sonidos o Música; y todo otro elemento similar cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

FORMA DE LIQUIDACIÓN

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda, deberán presentar una Declaración Jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma.

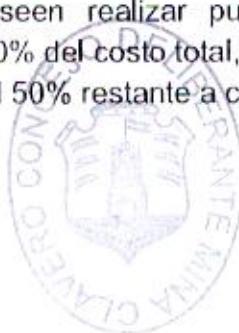
ART.48.- Para aquellas publicidades o propagandas realizadas por medio de carteles o estructuras similares, a falta de presentación de la respectiva Declaración Jurada, dentro de los 30 días de colocación y/o constatación por parte del Municipio, será sancionada con las multas detalladas a continuación:

- Zona Urbana.....\$49.500,00 por Mtr²
- Zona Rural, carteles cuyo tamaño sea:
 - De hasta 3 x 5 Mts².....\$788.000,00
 - De tamaños menores al establecido en el punto anterior.....\$49.500,00 por Mtr²

ART.49.-

- a) Los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la Ordenanza General Impositiva, ubicados en la Vía Pública, o que sean visibles desde ella, abonarán por año o Fracción, por Metro Cuadrado o fracción.....\$30.000,00 con un Mínimo de \$49.500,00, que se abonará con la Tasa de Higiene y Seguridad. Los letreros o avisos que no sobresalgan de la línea municipal tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).
- b) Los contribuyentes que deseen realizar publicidad en los nuevos nomencladores de calles, deberán abonar por adelantado la suma de \$100.000,00 por cartel, por año.
- c) Los contribuyentes que deseen realizar publicidad en el merchandising de la Municipalidad, abonarán el 50% del costo total, valor que será prorrateado entre todos los auspiciantes, quedando el 50% restante a cargo del Municipio.

M. Agustín Cáceres Cuellar
VOCAL PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERMAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

d) Los carteles visibles desde rutas, caminos o vías, ubicados en propiedad privada, que cuenten con permiso municipal, para uso publicitario, respetando la Ley Provincial de Tránsito 8560 y leyes complementarias, abonarán por mes, la suma de:

- Superficie de hasta 3 x 5 Mtr2 (Superficie Máxima y única) \$246.000,00
- Superficie menor a la detallada en el punto anterior, tomando como mínimo 1 Mtr \$20.000,00 por Mtr2
- e) Las pantallas de LED cuyas dimensiones y zonas donde se ubicarán serán determinadas por el D.E., abonarán la suma mensual de \$246.000,00
- f) Propietarios de paneles de cerramiento de obras, que realicen publicidad, abonarán por cartel y por mes \$30.000,00
- g) Servicio de Destacados en la Aplicación Turística Municipal. Fíjase el importe anual correspondiente al servicio de promoción digital mediante la funcionalidad de "Destacados" en la Aplicación Turística Municipal, aplicable a establecimientos de alojamiento y gastronómicos, conforme el siguiente esquema tarifario:
 1. **Primer destacado:** PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) anuales.
 2. **Segundo destacado:** PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$1.800.000) anuales.
 3. **Tercer destacado:** PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$1.620.000) anuales.
 4. **Cuarto destacado:** PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$1.458.000) anuales.
 5. **Quinto destacado:** PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS (\$1.312.200) anuales.

Los importes establecidos precedentemente podrán abonarse conforme las modalidades de pago previstas en el **Artículo 5º de la presente Ordenanza Tarifaria**

ART.50.- En caso de publicidad de Remates Particulares de Mercaderías, Muebles, Útiles, Etc., que estén a cargo de Martillero Público, pagarán el siguiente Derecho por mes o fracción \$50.000,00

ART.51.- Cuando se trate de Martilleros Judiciales los derechos a abonar sufrirán un Descuento del 50% (Cincuenta por Ciento).

ART.52.-

M. Agustín Páceres Cuellar
VOCALMENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HENNAN ESTEGAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- a) Los letreros colocados o pintados en el exterior de vehículos de uso público, abonarán por metro cuadrado o fracción y por año o fracción \$20.000,00
- b) El reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos públicos y/o propaganda comercial, impresos o similares, que se distribuyan en la vía pública y/o a domicilio, por promotora, por mes \$100.000,00
- c) Todos aquellos folletos, volantes, impresos o similares que tengan propaganda comercial, de actividades en negocios radicados fuera de la localidad de Mina Clavero, que se distribuyan en las oficinas de Turismo abonarán por año o fracción \$100.000,00
- d) Se eximirán la promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia, que se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente solo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.
- e) Se eximirá a la publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiera correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

ART.53.- Los Vehículos destinados a la publicidad o propaganda por medio de altavoces o parlantes, en la vía pública abonarán por día y por vehículo

- a) Empresas locales \$99.000,00
- b) Empresas radicadas fuera de la localidad \$246.000,00

FORMA DE PAGO

ART.54.- Los Derechos establecidos precedentemente, se abonarán por adelantado. En caso de ser anuales su vencimiento se producirá con el primer vencimiento de la Tasa Comercial, a partir de cuya fecha sufrirán los recargos establecidos en la O.G.I.

M. Agustina Cáceres Cuellar
VICEDIRECTORA 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. H. MARINA ESTEBAN
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES PARA LA VISACIÓN DE PLANOS DE OBRAS

ART.55.- En ejercicio de las facultades de Policía edilicia de acuerdo a la O.G.I. Nº 319, Libro Segundo, Parte Especial, Título XII, quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

- 1. A los efectos de Estudios de Planos o Documentos, Inspecciones y Visación fijense para todo tipo de Construcción y/o Ampliación un Derecho del 5‰ (Cinco por Mil) sobre la Tasación del Colegio Profesional de Arquitectos actualizada, con un mínimo de\$80.000,00
- 2. Las Construcciones Existentes sin Planos Aprobados abonarán sin perjuicio de las Sanciones establecidas:
 - a) Anteriores al año 1966 por cada 100 (Cien) metros cuadrados o fracción.....\$30.000,00
 - b) Desde 1967 hasta 1990, por cada 100 (cien) M2 o fracción.....\$40.000,00
 - c) Posteriores al año 1990 se considerará el inciso 1) del presente Artículo con más un Recargo del 100 % (Cien por Cien) con un mínimo de.....\$160.000,00

ART.56.- Las Refacciones o Reparaciones abonarán el 1 % (Uno por Ciento) del monto de la Obra Total, para lo cual se acompañará el correspondiente presupuesto, con un Mínimo de.....\$80.000,00

EXENCIOS

ART.57.- Están eximidas de las Tasas establecidas en los Incisos a) y b) del Artículo 66- de la presente Ordenanza, las construcciones consideradas como " Viviendas de Interés Social " acreditados por la Secretaría de Desarrollo Humano. También se eximen del pago de estas Tasas, las viviendas construidas por Planes Sociales o Loteos Municipales, de hasta 100 Mts. cuadrados.



M. Agustín Cáceres Cuellar
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

[Signature]
D. Hernán Escalante
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ART.58.- Las Construcciones en el Cementerio y Panteones abonarán el 2% (Dos por Ciento) sobre la tasación o Presupuesto de la misma, con un mínimo de.....\$40.000,00

Autorizaciones de trabajos o refacciones en el cementerio y panteones abonarán por mes:
.....\$15.000,00

CAPÍTULO III

URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y LOTEOS

ART.59.- En concepto de aprobación de Planos y por Visación de Planos de Loteos o Fraccionamientos, por Subdivisión, Unión y/o Mensura, se abonarán los siguientes Derechos:

a) Loteos:

- Hasta 10 (Diez) lotes, cada lote:
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$150.000,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$180.000,00
- Más de 10 (Diez) lotes, cada lote:
Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$150.000,00
Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$180.000,00

b) Unión o mensura:

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$150.000,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$180.000,00

c) Fraccionamientos o Subdivisiones, por cada lote:

- Hasta 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$150.000,00
- Más de 500 (Quinientos) Mts. cuadrados de Sup.....\$180.000,00

d) Propiedad Horizontal, por cada PH:

- Hasta 100 (Cien) Mts. cuadrados de Sup.....\$150.000,00
- Más de 100 (Cien) Mts. cuadrados de Sup.....\$180.000,00

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.60.- Las Infracciones al presente Título y al Código de Edificación y Urbanización serán Sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

M. Agustín Cáceres Cuellar
V. PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. NORMA ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- a) Pasados los 30 (Treinta) días de Notificación y hasta los 60 (Sesenta) días, se aplicará un Recargo del 50 % (Cincuenta por Ciento) sobre la Tasa correspondiente.
- b) Pasados los 60 (Sesenta) días, el 100 % (Cien por Ciento) de la Tasa correspondiente.

ART.61.- Es obligatorio solicitar al área correspondiente la línea de edificación para cualquier tipo de Edificación y/o cierre del Inmueble, quienes no cumplan este requisito serán pasibles de una Multa de 2 U.M.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ART.62.- Autorización de Conexión, Ampliación o Refuerzo de cualquier instalación eléctrica deberá solicitar el correspondiente permiso ante esta Municipalidad, previa ejecución y una vez acordado el permiso, se abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por Conexión Residencial \$10.000,00
- b) Por Conexión en Comercios \$15.000,00
- c) Por Conexión en Industrias \$50.000,00
- d) Por Cambio, Ampliación y/o Reforma \$10.000,00
- e) Por la utilización de energía eléct. en el Cementerio Municipal \$10.000,00
- f) Por luz de obra:
 - Monofásico \$10.000,00
 - Trifásico \$25.000,00

Los contraventores de estas disposiciones deberán abonar los Derechos establecidos precedentemente con más un 100 % (Cien por Ciento) de Recargo.

ART.63.- Para la Instalación de Líneas Trifásicas \$25.000,00

ART.64.- La CLEMIC deberá constatar el Pago de los Derechos establecidos precedentemente, previos a otorgar la conexión, siendo responsable de su cumplimiento.

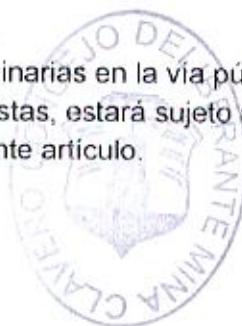
Nuevas luminarias de alumbrado público

ART.65.-

1. Alcance:

Todo pedido de instalación de nuevas luminarias en la vía pública, ya sea por solicitud de particulares, entidades intermedias o frentistas, estará sujeto al pago de los costos correspondientes establecidos en el presente artículo.

M. Agustín Cáceres Cuellar
VOCAL DEL CONSEJO 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HENRAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

2. Composición del costo:

El costo total de la instalación de una nueva luminaria estará integrado por los siguientes componentes:

- a) Artefacto: su valor se determinará conforme al precio de mercado vigente al momento de la cotización oficial.
- b) Mano de obra: será la provista por la Empresa prestataria del servicio eléctrico (CLEMIC), y su monto variará según las características de la instalación (existencia de poste, herrajes, cableado, etc.).
- c) Certificación técnica: conforme a los valores establecidos por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Córdoba, según planilla vigente al momento de la intervención.

3. Procedimiento administrativo:

Para la elaboración del presupuesto técnico correspondiente, el solicitante deberá abonar previamente un Derecho de Oficina establecido en el artículo 65 inc i apartado 2 destinado a cubrir los costos administrativos y técnicos de evaluación del proyecto.

Una vez confeccionado el presupuesto, el mismo deberá ser notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar y abonar el monto total, tras lo cual se procederá a la ejecución de la obra.

4. Bonificaciones:

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer bonificaciones totales o parciales sobre los costos establecidos en el presente artículo, mediante resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Cuando la obra sea de interés público o comunitario.
- b) Cuando la instalación se efectúe en zonas de vulnerabilidad social, conforme criterios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Humano.

TITULO XI

DERECHOS DE OFICINA

ART.66.- De acuerdo a lo establecido por la O.G.I., todo Trámite o Gestión ante el Municipio, está sometido al Derecho de Oficina de acuerdo al siguiente detalle:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES Y CATASTRO:

1) Informe Notarial solicitando Libre Deuda.....	\$10.000,00
2) Otros Informes	\$10.000,00
3) Por cada Copias de Planos y Planchetas a titulares o apoderados del inmueble	\$5.000,00
4) Libre Deuda.....	\$5.000,00
5) Otros	\$10.000,00

b) DERECHOS DE OFIC. REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS:

1) Baja Comercial	Sin costo
-------------------------	-----------

M. Adrián Cáceres Cuellar
VOCAL DELIBERANTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HENRY ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Para solicitar Baja comercial, será requisito presentar Libre deuda del Juzgado de Faltas.

2) **Habilitaciones, apertura y/o transferencias de sucursales y/o agencias:**

- 2.a **Habilitaciones, apertura y/o transferencias de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que acrediten 2 (Dos) o más años de domicilio permanente o que sean propietarios de inmuebles en la Localidad de Mina Clavero,** \$99.000,00
- 2.b **Habilitaciones, apertura y/o trasferencias de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que acrediten 2 (Dos) o más años de domicilio permanente o que sean propietarios de inmuebles en las localidades consideradas micro región definida en los términos del artículo 8 de la presente ordenanza** \$492.000,00
- 2.c **Habilitaciones, apertura y/o transferencias de sucursales y/o agencias, solicitadas por aquellas personas humanas o jurídicas, que no cumplan con los requerimientos establecidos en los puntos 2.a y 2.b anteriores.....** \$492.000,00
- 2.d **Habilitaciones, apertura y/o transferencias de sucursales y/o agencias, originadas a solicitud del DEM mediante acta de inspección o intimación municipal para presentarse a iniciar los trámites correspondientes duplicarán los que les hubiere correspondido según los puntos anteriores.**
- 2.e **Cuando se trate de habilitaciones, apertura y/o transferencias de sucursales y/o agencias, para aquellas personas humanas o jurídicas, a quienes se les haya efectuado Baja de Oficio de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ordenanza 901, el importe se triplicará.**
- 2.f **El DEM podrá efectuar trasferencias comerciales de oficio cuando se detecte un cambio en la titularidad frente a ARCA en un local comercial.**
- 2.g **Al momento de habilitación comercial se solicitará como requisito la presentación de libre deuda de todas las tasas y contribuciones relacionadas con el inmueble donde se desarrolle la actividad comercial.**
- 3) **Solicitud de inspección bromatológica/Higiene y Seguridad para efectuar trámites de alta, baja, transferencia, cambios de domicilio, cambio de rubros, por segunda o más veces y por un mismo trámite, se cobrará un monto adicional de.....** \$30.000,00
- 4) **Solicitud de Certificados de Habilitación, Cese o Similares.....** \$10.000,00
- 5) **Solicitud de Informes.....** \$20.000,00
- 6) **Cambios o Anexos de rubros** \$5.000,00

- 7) Micro emprendimientos productivos artesanales familiares, por año por adelantado \$30.000,00
- 8) Los Monotributistas Sociales de nuestra localidad deberán abonar por única vez, la suma de \$10.000,00 en concepto de Derecho de Oficina por la habilitación de comercio. Serán eximidos de la Tasa de Industria y Comercio.
- 9) Cambios de domicilio.....\$15.000,00
- 10) Libre Deuda.....\$10.000,00
- 11) Fijense los siguientes importes por Libreta de Sanidad sobre las actividades y/o rubros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, para Residentes y/o trabajadores de comercios habilitados en la localidad:
- Por su otorgamiento:.....\$10.000,00
 - Renovación anual hasta su vencimiento:.....\$5.000,00
 - Renovación anual pasado su vencimiento:.....\$10.000,00
- 12) Se fijan los siguientes importes por Carnet de Manipulación de Alimentos sobre las actividades y/o rubros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, para Residentes y/o trabajadores de comercios habilitados en la localidad (curso y carnet):
- Por su otorgamiento a residentes.....entre \$30.000,00 y \$49.500,00
 - Por su otorgamiento a no residente.....entre \$\$39.000,00 y \$59.000,00
 - Por renovación anual del Carnet de Manipulación de alimentos\$20.500
- 13) Vendedores ambulantes artesanales locales (con la entrega de credencial, remera y carnet de manipulación de alimentos).....\$39.000,00
El DEM podrá por razón situaciones de social eximir del pago de forma parcial o total de la presente tasa
- 14) Otros.....\$20.000,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Las solicitudes de:

- 1) Apertura o traslado:
- De Restaurante con Espectáculo y/o Baile, De Peñas Salas Teatrales, Salas Cinematográficas, Salones de Juegos\$90.000,00
 - De Disco bar, Discoteca, Club Nocturno\$1.970.000,00
 - Salón de Fiestas y Pistas de Baile\$887.000,00

d. De Bares Nocturnos y Parques de Diversiones	\$493.000,00
e. De Vídeo Bar o similares	\$148.000,00
f. Canchas de Tenis, Paddle o similares y Loç. Deportivos	\$90.000,00
2) Casinos o locales para el funcionamiento de máquinas tragamonedas (SLOTS) o similares	\$2.462.000,00
3) Solicitud de reconsideración de una sanción	\$20.000,00
4) Por logística operativa para eventos deportivos, culturales, comerciales y de servicios, espectáculos públicos incluidos los referidos en Ordenanza 1366/2025, realizados por particulares que impliquen un operativo de tránsito, salud y/o seguridad ciudadana abonarán:	
Como mínimo	2 UR
Como máximo	20 UR

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ABASTECEDORES DE MERCADERÍAS:

1) Registro como Consignatario o Abastecedor de Carnes, Embutidos, 4 de Ganado Mayor, por año	\$985.000,00
Por semestre	\$590.000,00
2) Inscripción para operar como Abastecedor de Hacienda Menor, por año	\$295.000,00
Por semestre	\$157.000,00
3) Inscripción como Abastecedor de Pescados, Moluscos, Etc, por año.	
\$590.000,00 Por semestre	\$270.000,00
4) Inscripción como Abastecedor de Aves y Productos de Granja, Etc. por años	\$590.000,00
Por semestre	\$240.000,00
5) Inscripción como Abastecedor de Productos Lácteos y sus Derivados, Embutidos, Fiambres en Todas sus Variedades, Etc., por año	\$295.000,00
Por semestre	\$157.000,00
6) Inscripción como Abastecedor de Frutas, Verduras u Hortalizas, por año	\$295.000,00
Por semestre	\$157.000,00
7) Inscripción como Abastecedor de Pastas Frescas y/o Similares, Pan y Derivados, Masas, Confituras y/o Similares, por año	\$394.000,00
Por semestre	\$180.000,00
8) Inscripción como Abastecedor de Bebidas con o sin Alcohol por año	\$600.000,00
Por semestre	\$360.000,00
9) Otros no Comprendidos por año (leñas, alimento para mascotas, forestales, artesanales, entre otros)	\$295.000,00
Por semestre	\$157.000,00
10) Fletes	\$177.000,00

Por semestre.....	\$99.000,00
11) Por Inspección Anual de Vehículos de Transporte de mercaderías destinadas al consumo que no cuenten con inspección nacional o provincial abonaran, por año	\$157.000,00
Por semestre.....	\$79.000,00
12) Introductor Artesanal Regional, por mes.....	\$20.000,00

Los introductores de mercadería que opten por el pago anual, y lo realicen antes del 26/02, podrán acceder a un descuento de 25%.

e) POR LA INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA, no prevista en los incisos precedentes, a la mercadería ingresada a la localidad, los abastecedores abonarán\$49.500,00

f) POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN abonarán monto sujeto a cotización de tarea por empresa habilitada.

g) POR SERVICIOS DE DESAGOTE abonarán por cada viaje el monto sujeto a cotización de tarea por empresa habilitada.

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

1) Licencia Habilitante como Permisionario de Taxi o transporte escolar	\$295.000,00
2) Tasa de otorgamiento por Certificado de Habilitación del Vehículo afectado a transporte escolar. Por año.....	\$69.000,00
3) Transferencias de Chapas de Ómnibus, Servicios de Transporte, Transporte Escolar	\$49.500,00
4) Baja de Vehículos Automotores y otros, dentro de los 20 días hábiles de realizada la transferencia	\$15.000,00
5) Baja de vehículos Automotores y otros, vencidos los 20 días hábiles de realizada la transferencia.....	\$30.000,00
6) Solicitud de libre deuda	\$10.000,00
7) Curso para Recupero de puntos	\$39.000,00
8) Traslados de automóviles por secuestro deberán abonar el monto de traslado sujeto a cotización de la empresa de traslado.	
9) Traslados de moto vehículo por secuestro deberán abonar el 50% del monto de traslado para un automóvil según lo establecido en el inc 8.	
10) Por depósito de Automóvil secuestrado por día de estadía	\$7.000,00
11) Por depósito de moto vehículo secuestrado por día de estadía.....	\$5.000,00
12) Otros	\$10.000,00

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

1) Otorgamiento de Numeración de Inmuebles y entrega de planos.....	\$8.000,00
2) Por Copia de Planos, costos administrativos y técnicos de evaluación de proyecto y otros Informes de la oficina de Obras Públicas, No Contemplados	\$15.000,00

3) Por visado de planos de Obra	\$20.000,00
4) Por pedidos de Loteos o Urbanizaciones.....	\$99.000,00
5) Por otorgamiento de final de Obra	\$20.000,00
6) Por subdivisión, unión o mensura.....	\$30.000,00
7) Por inspección de obra (tres etapas), por adelantado cada una.....	\$20.000,00
8) Por otorgamiento de línea municipal, por frente, sujeto a cotización de tarea de profesional habilitado.	
9) Por otorgamiento de línea de edificación Riesgo Hídrico, en caso de las propiedades con colindancia al río Mina Clavero, en casos de proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación, sujeto a cotización de tarea de profesional habilitado.	
10) Otros	\$15.000,00

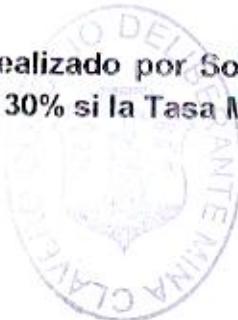
j) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:

1) Por trámite ejemplar de nuevo DNI de otras jurisdicciones.....	\$10.000,00
2) Por la realización de ceremonias matrimoniales celebrada en la oficina:	
a) En días y horarios hábiles.....	\$39.000,00
b) En días y horarios inhábiles.....	\$69.000,00
3) Por todo trámite no previsto específicamente	\$10.000,00

k) DERECHOS DE OFICINA VARIOS:

1) Explotación de Canteras y áridos, previa presentación de DDJJ y autorización emitida por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba.....	\$4.000,00 x ml3
2) Retiro de estructuras, carteles y otros elementos	\$20.000,00 x Hs/Hombre
3) Por la limpieza de terrenos baldíos:	
a. Limpieza de terreno, realizada desde el Municipio, <u>por Incumplimiento de Ordenanza N° 1356/2024</u> , abonarán por metro cuadrado la suma de \$2.000,00	
con un mínimo de	\$148.000,00
b. Limpieza de terreno, realizada desde el Municipio, <u>por solicitud del Propietario o Responsable del mismo</u> , abonarán por metro cuadrado la suma de \$1.000,00 con un mínimo de	\$59.000,00
4) Por el uso de camión o tractor municipal:	
a. Para retiro de ramas o residuos forestales, abonarán por metro cúbico utilizado	\$20.000,00
b. Para retiro de escombros, tierra o materiales de construcción abonarán por metro cúbico	\$24.000,00

Cuando el servicio (incisos 3 y 4) sea realizado por Solicitud del Contribuyente, el mismo podrá acceder a un descuento del 30% si la Tasa Municipal ABIS se encuentra al corriente.



- 5) Por el uso de la moto niveladora, abonarán por hora el importe equivalente a 150 litros de combustible.
- 6) Por el uso de la pala cargadora o retroexcavadora, abonarán por hora el importe equivalente a 100 litros de combustible.
- 7) Por el uso de camión, tractor u otro vehículo municipal, abonarán por hora el importe equivalente a 50 litros de combustible.
- 8) Por la reposición de árboles en la vía pública..... \$25.000,00
- 9) Por poda de árboles medianos (2.50 m a 4.00 m de copa) \$31.000,00
- 10) Por poda de árboles de gran tamaño (desde 4 m de copa) \$79.000,00
- 11) Por Gastos Administrativos en Juzgado Administrativo Municipal de Faltas \$10.000,00
- 12) Por disposición final para Ramas y escombros en predio municipal.
 - a. El ingreso de ramas a predio municipal se regirá según lo dispuesto en decreto reglamentario nº....
 - b. Ingreso de escombros y otros a predio municipal para disposición final abonará la suma de por metro cúbico \$15.000,00

En los casos que se requiera (incisos 9 y 10) alquilar vehículo elevador hidráulico para ejecutar la tarea, la cotización dependerá de la empresa contratada para prestar el servicio.

I) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A MARCAS Y SEÑALES:

- 1) Inscripción o renovación..... \$31.000,00
- 2) Movimiento o declaración..... \$10.000,00

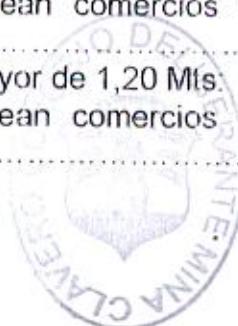
m) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A COBRANZAS EXTRAJUDICIALES:

- 1) Gastos por Notificación Extrajudicial: los importes cobrados se establecerán de acuerdo a la tabla proporcionada por la empresa de correo.
- 2) Gastos Administrativos de cobranza extrajudicial: gasto mínimo, por notificación \$3.000,00

n) DERECHOS DE OFICINA REFERENTE A GESTIONES AMBIENTALES:

Recepción de neumáticos en Planta Municipal de Reciclado, previa solicitud y presentación de DDJJ en el área correspondiente, abonarán:

- 1) Neumáticos cuyo diámetro sea de hasta 1,20 Mts:
 - 1.1- Cuando los generadores sean comercios radicados y habilitados en la localidad..... Exentos de pago
- 2) Neumáticos cuyo diámetro sea mayor de 1,20 Mts:
 - 2.1- Cuando los generadores sean comercios radicados y habilitados en la localidad..... Exentos de pago



TITULO XII

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

TASAS DE AFECTACIÓN ESPECIAL

PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA (T.A.E.)

ART.67.- Acorde a lo establecido en la O.G.I. todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen los siguientes Adicionales:

- a) Contribuciones contempladas en Título II, art. 8, excepto para la feria de artesanos: 20%
- b) El Resto de la Contribuciones excluidos las Contribuciones sobre Cementerio y Servicios Hospitalarios 10%

Estos Adicionales tendrán la siguiente afectación: Promoción Turística, Servicios Turísticos, Obras Públicas de Interés Turístico, Gastos Culturales, Deportivos y Recreativos. -

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (T.R.S.)

ART.68.- Todos los Contribuyentes Tributarán sobre las Tasas que abonen, los siguientes Adicionales:

- a) Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa Municipal ABLS 20%
- b) Contribuciones sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, un monto fijo o un porcentaje de acuerdo a la escala que figura en la columna TAE TRS de las tablas del artículo N° 8 de la presente ordenanza.

**TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN
POR ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA DE CUALQUIER
TIPO**

ART.69.- Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

- a) Por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación \$1.478.000,00 por única vez y por cada estructura portante.



- b) Por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas \$2.462.000,00 anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART.70.- Los Aranceles que se cobrarán por los Servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, de acuerdo al Ministerio de Justicia Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

● En cumplimiento de las disposiciones del Art. 420º del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, se elimina la tasa correspondiente a la entrega de la copia del Acta de matrimonio y la primera libreta de familia (los duplicados, triplicados y siguientes implican un trámite que debe pagar Tasa).-

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ART. 71.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio suscripto con la Provincia con fecha 14 de Julio de 2023 aprobado por Ordenanza N° 1326/2023 de fecha 30/08/2023, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

ART. 72.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 14 de Julio de 2023 aprobado por Ordenanza N° 1326/2023 de fecha 30/08/2023, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del

municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

CAPÍTULO IV

LICENCIA DE CONDUCIR

ART.73.- Para el otorgamiento de licencia de conducir, y en un todo de acuerdo con la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560, Decreto Reglamentario N° 318/2007, se abonarán los siguientes importes:

CLASES. Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clases de licencias	Descripción	Costos				
		Por 1 año	Por 2 años	Por 3 años	Por 4 años	Por 5 años
Clase A Comprende las licencias clase A1, A2, A3	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	\$7.500,00	\$9.000,00	\$10.000,00	\$12.000,00	\$15.000,00
Clase B Comprende las licencias clase B1, B2	Automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg de peso	\$7.500,00	\$9.000,00	\$10.000,00	\$18.000,00	\$23.000,00
Clase C	Camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B	\$9.000,00	\$12.000,00	\$16.000,00	\$28.000,00	\$27.000,00
Clase D Comprende las licencias clase D1, D2, D3	Transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los comprendidos en clase B o C	\$9.000,00	\$12.000,00	\$16.000,00	\$28.000,00	\$27.000,00



Clase E Comprende las licencias clase E1, E2	Camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en clase B y C	\$7.500,00	\$12.000,00	\$16.000,00	\$28.000,00	\$27.000,00
Clase F	Automotores especialmente adaptados para discapacitados	\$7.500,00	\$12.000,00	\$16.000,00	\$28.000,00	\$27.000,00
Clase G	Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	\$7.500,00	\$12.000,00	\$16.000,00	\$28.000,00	\$27.000,00

Examen Psicofísico.....	\$12.000,00
Examen teórico Licencias de Conducir.....	\$5.000,00
Examen práctico Licencias de Conducir.....	\$5.000,00
Renovación licencia de conducir por robo/extravío/deterioro.....	\$15.000,00
Certificado libre Multas Local	\$5.000,00

CAPÍTULO V

EXTENSIÓN DE COPIAS

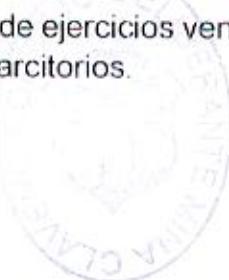
ART.74.- Se cobrará por cada copia de página solicitada por el Contribuyente en las dependencias municipales la suma de \$500,00

CAPÍTULO VI

TRIBUTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ART.75.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes de pagos de hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, las cuales no podrán ser inferiores a \$17.000,00 (pesos diecisiete mil), a los Contribuyentes que adeuden sumas al Municipio en concepto de Contribuciones y tasas y otros conceptos de Ejercicios Vencidos. El Cálculo para determinar las Deudas por Impuestos, Tasas, Contribuciones y otros conceptos adeudados al Municipio, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Se tomará el monto de la deuda total generada al momento de la financiación.
- b) El interés de financiación será el tres por ciento (3 %) mensual sobre el saldo;
- c) Al monto total así determinado se dividirá en cuotas iguales o no.
- d) La cancelación total de contado de la deuda de ejercicios vencidos, implicará la reducción del 20% (veinte por ciento) de los intereses resarcitorios.



e) La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática del plan de pago otorgado, sin necesidad de notificación previa.

Operada la caducidad, el contribuyente o responsable no podrá acceder a un nuevo plan de pago por la misma deuda, debiendo abonar la totalidad del saldo adeudado de manera íntegra.

ART.76.- SANEAMIENTO DE DEUDAS CONTRAÍDAS POR CONTRIBUCIONES

Se aplica lo regulado en el artículo 75.

ART.77.- JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Se aplica lo regulado en el artículo 75.

CAPÍTULO VII

ABASTECIMIENTO DE AGUA

ART.78.- Fíjase en pesos doscientos sesenta mil (\$260.000,00) el importe correspondiente a la provisión de agua potable, por vivienda conectada a la red, en el paraje Cañada Larga y alrededores, por año.

El monto indicado corresponde al costo del artefacto medidor de agua y a su instalación, conforme a las modalidades de pago fijadas en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

ART.79.- Por el abastecimiento de agua a los lugares que no cuentan con el servicio de Agua Corriente dentro del radio Municipal y lo soliciten a la Municipalidad abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por un tanque de 4.000 lt para consumo familiar de tipo Social\$7.000,00

Para acceder al beneficio de Agua tipo Social se deberá renovar la Ficha Social anualmente. Los beneficiarios deberán ser familias que vivan de forma permanente en las zonas afectadas. Quedan excluidas casas de veraneo y fin de semana, casas de alquiler y cabañas. El DEM determinará, a través del área correspondiente la necesidad de descuentos por grupo familiar y/o por razones de vulnerabilidad económica.

b) Por abastecimiento de agua para vivienda de tipo residencial por tanque de 4.000 lt\$13.000,00


M. Agustín Cáceres Cuellar
V. PRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CAPÍTULO VIII

PROGRAMAS




LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO
56

a) PAICOR:

Aquellos alumnos que NO sean beneficiarios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (PAICOR), podrán inscribirse y abonar por mes el valor que determine el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

b) SALAS CUNA:

Los niños que NO sean beneficiarios del Programa Salas Cuna, podrán inscribirse y abonar por mes el valor determinado por el Gobierno de Córdoba.

c) ESCUELA DE VERANO:

El monto de la tasa a abonar es por el período total de cuarenta y cinco (45) días de duración de la escuela.

Inscripción por niño: \$100.000,00, abonados por anticipado y **por única vez**.

El monto por dos (2) hermanos tendrá un descuento del 20% cada uno, resultando un total de **\$160.000,00**.

El monto por tres (3) hermanos tendrá un descuento del 25% cada uno, resultando un total de **\$225.000,00**.

Contribuyente cumplidor: Abonarán \$80.000,00 quienes acrediten **libre deuda municipal**, aplicable sobre el monto de inscripción.

El monto por dos (2) hermanos tendrá un descuento del 20% cada uno y será con un total de \$128.000,00

El monto por tres (3) hermanos tendrá un descuento del 25% cada uno y será con un total de \$180.000,00

Se podrán otorgar mayores descuentos o eximir del pago por razones de vulnerabilidad económica, determinadas por el área correspondiente.

Alumnos/as con certificado de discapacidad: Exentos.

Los hijos/as de empleados municipales gozarán de un **50% de descuento**, no acumulable con los descuentos estipulados anteriormente en este inciso.

d) ESCUELAS DE INVIERNO:

Pertenecientes a la Secretaría de Deportes la tasa a abonar mensualmente será por inscripto de \$19.000,00

e) ESCUELA DE VERANO NIVEL INICIAL:

Mr. Agustín Cáceres Cuellar
V. SISTENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERMAN ESTEBAN
PRESIDENTE 57
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

La tasa a abonar por los meses enero y febrero será por mes por inscripto de

.....\$50.000,00

f) CURSOS Y TALLERES:

Se reserva un 10% de cupos de asistentes para personal municipal con una bonificación del 100%.

CAPÍTULO IX

SALUD

ART.81.- La asignación de turnos se realizará dando prioridad a los residentes del municipio, en la medida que existan turnos disponibles, pudiendo la autoridad de aplicación establecer criterios de organización, orden y distribución que garanticen un acceso equitativo y eficiente al servicio.

a) ESTUDIOS MÉDICOS

- 1) MAMOGRAFÍA: Para no residentes. El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
La prestación del servicio de mamografía será gratuita para la comunidad regional.
- 2) ECODOPPLER: Para no residentes. El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
- 3) Cualquier otro estudio médico El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
- b) Atención en C.A.P.E para especialidades médicas, se cobrará de la siguiente manera: residentes en la Localidad de Mina Clavero, sin costo. No residentes en la localidad, El monto a cobrar estará sujeto a tabla de valores abonados por Obra Social del Estado Provincial A.P.R.O.S.S.
- 4) Bono contribución voluntario.....\$8.000,00

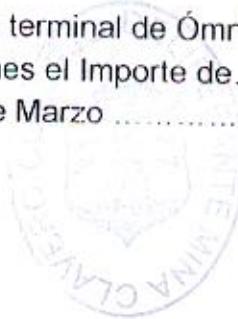
El listado anterior no es taxativo por lo que cualquier otro estudio médico que se preste tendrá un costo.

CAPÍTULO X

TERMINAL DE ÓMNIBUS

ART.82.- Por la Concesión de Boleterías en la terminal de Ómnibus, las Empresas abonarán entre el Primero y el Diez de cada mes el Importe de\$315.000,00
Por año (Pago Total Anticipado) hasta el 31 de Marzo\$3.781.000,00

F. Agustín Cáceres Cuellar
VOCAL DELITE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



LIC. HERNÁNDEZ 311 58
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

ART.83.- Cobro de expensas:

a) Boleterías.....	\$80.000,00
b) Bar.....	\$80.000,00

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTO TARIFADO

ART.84.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a definir por Decreto zonas de estacionamiento Tarifado, otorgando permisos para el cobro de estacionamiento cuyo monto podrá variar entre \$6.500,00 a \$8.000,00 según criterio del Departamento Ejecutivo para las siguientes franjas horarias:

- Diurna 08:00 hs a 20:00hs.
● Nocturna 20:00 hs a 08:00hs.
Los contribuyentes locales que residan en la localidad de Mina Clavero y no adeuden tasas ni contribuciones con el Municipio, podrán tramitar un certificado de exención en el pago del estacionamiento tarifado. Para acceder al beneficio de exención, deberán obtener un certificado de libre deuda.

TITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART.85.- Contribuyente cumplidor: Todo aquel contribuyente que a la fecha de vencimiento de la primera cuota del corriente ejercicio no adeude importe alguno por la Tasa Municipal ABLS, derecho de Cementerio, gozará de un descuento adicional de 20% sobre la tasa básica del ejercicio fiscal a la que se refiere la presente ordenanza, sobre el inmueble o derecho de cementerio.

● Los gastos administrativos para las tasas y contribuciones arriba mencionadas serán de \$2.200,00.

ART.86.- Los montos e importes establecidos por esta Ordenanza, podrán modificarse, en los meses de junio y diciembre utilizando para ello el índice de precios al consumidor (IPC) elaborada por el INDEC tomando como base el mes de Noviembre 2025. En caso que la inflación acumulada anual dentro del año 2026 supere el 100% antes del mes de junio, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de este artículo en el mes en que ocurra, tomando también como base el mes de noviembre de 2025.

ART.87.- La falta de pago de las obligaciones tributarias y otros conceptos, en los términos establecidos o que se establezcan, hace surgir la obligación de abonar el recargo resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual.


M. Agustín Cáceres Cuellar
VOCAL VOTO 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




HÉCTOR HERNÁN ESTEBANI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO



ART.88.- En caso de que el contribuyente o responsable, no regularice la situación intimada en el plazo establecido en notificaciones y luego de haber sido notificado en dos (2) oportunidades fehacientes, la autoridad municipal competente procederá, de oficio, a la remisión inmediata del expediente al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal.

El Juzgado interviniente aplicará las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las medidas accesorias que pudieran disponerse para asegurar el cumplimiento de las obligaciones omitidas.

ART.89.- Las multas dictaminadas por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal no abonadas en término según los vencimientos fijados, hace surgir la obligación de abonar un recargo resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual.

ART.90.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Disposiciones Legales que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria. Se autoriza por la presente al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer valores que no estén contemplados en la presente Ordenanza y que requieran urgente disposición, Ad-referéndum del Concejo Deliberante.

ART.91.- ESTABLÉCESE los valores de la "UNIDAD DE INFRACCIÓN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE" (U.I.C.M.A.) y de la "UNIDAD DE MULTA" (U.M), que serán de aplicación para determinar el importe de las distintas multas que se disponen en la Ordenanza N° 894.

- Infracciones contempladas por Ordenanza N° 717: se fija la U.I.C.M.A de \$170.000,00
- Resto de las infracciones: se fija una U.M \$33.000,00

ART.92.- En los casos en que existan instancias prejudiciales o judiciales por deudas impositivas, los honorarios de los Procuradores son independientes del juicio principal

ART.93.- ESTABLÉCESE el valor de la "UNIDAD DE REFERENCIA" (UR), en \$17.000,00.

ART.94.- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del **1 de Enero del 2026**.

ART.95.- Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dese Copia al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA N° 1405/2025.

Mina Clavero, de 18 diciembre de 2025.-


M. López Baceres Cuellar
ALCALDE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO




LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO
60